

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-313 8 de octubre de 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

- La señora Gloria Luz Andrade Herrera, radicó en esta Corporación el 23 de septiembre de 2019, solicitud de vigilancia judicial administrativa a la noticia criminal con radicación No. 410016000584201605458, la cual cursa en la Fiscalía 014 Local de Neiva, debido a que ha transcurrido más de tres años, sin que esa delegada adelante gestión alguna sobre el asunto.
- 2. Es preciso indicarle a la peticionaria, que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹ y el artículo 228 de la Constitución Política.
- 3. Expuesto lo anterior, la vigilancia judicial es un mecanismo instituido para "cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales" en los procesos judiciales, según establece el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por lo cual esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la vigilancia judicial, de modo que se ordenará remitir las diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Gloria Luz Andrade Herrera contra la Fiscalía 014 Local de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, para lo de su competencia.

¹ Artículo Primero Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co







ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Gloria Luz Andrade Herrera, conforme lo establecen los artículos 66 a 69 CPACA., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, Huila.

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH Presidente

JDH/ERS/LYCT.